



## PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN,  
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
LA CUAL SE EXPIDE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR DIPUTADA MARITZA  
MUÑOZ VARGAS, JULIA HONORIA DAVIS MEZA Y DIPUTADO  
ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de esta Comisión Permanente, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracciones XXIV y 55 fracción XXIV incisos f), m) y t), 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

#### **I.- ANTECEDENTES.**

**1.-** En sesión pública de fecha 27 de abril de 2017, ante la Mesa Directiva, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

Año de Ejercicio Constitucional fue presentada la iniciativa reseñada. La cual fue turnada a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción para su Estudio y Dictamen.

**2.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

**3.-** La Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones XXIV y 55 fracción XXIV incisos f), m) y t), 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

**A.-** Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostienen la propuesta legislativa los siguientes:

La iniciativa señala: *“La ley indica la exigencia social de contar con mejores instrumentos para acceder a mayor y mejor información para obtener elementos que intervendrán en las políticas públicas, combatir la corrupción y controlar al Estado, bajo la premisa de que la política de transparencia y el derecho a la información hacen visible la actividad de los servidores públicos, inhibiendo actos irregulares y conductas ilícitas.*”



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*El Congreso del Estado de Baja California Sur, realizó lo propio, y cumplió con su obligación constitucional y legislativa en atención a lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma a la Constitución General de la República, en materia de transparencia y acceso a la información. Igualmente dio cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, en el cual dispone que las legislaturas de las entidades federativas tendrían con un plazo de un año contado a partir de su publicación, para armonizar las leyes locales relativas en la materia, con ese ordenamiento jurídico federal.*

*Señala que, A través de estas acciones legislativas cobró vigencia la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Con la armonización del marco jurídico, se creó la obligación de crear el Comité y la Unidad de Transparencia a efectos de que cumplan las atribuciones que la Ley le otorga, lo cual también indudablemente genera la obligación de expedir en nuevas disposiciones internas en relación al Comité y la Unidad.*

*El pasado 13 de febrero del 2017, en sesión pública extraordinaria, fue aprobado el decreto que reforma los Artículos Transitorios Tercero Primer Párrafo y Cuarto del Decreto número 2416 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLIII, número 50, de fecha 31 de diciembre de 2016. **Donde se señala que el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en el cual se especifiquen las atribuciones y facultades del Comité y la Unidad de Transparencia, para garantizar el acceso a la información.***



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

*La iniciadora destaca lo siguiente, es indispensable la creación de un marco normativo amplio en materia de transparencia, que regule de manera adecuada la protección del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales al interior de este Congreso. La expansión del derecho de acceso a la información en el Poder Legislativo debe buscar la apertura al ciudadano, y corresponde a todos los legisladores consolidar esa actualización normativa que exige el proceso de consolidación democrática.*

*Porque un Parlamento abierto implica la unión entre Derecho y Política, y la actualización de la normatividad en este Poder Legislativo, encuadra en los esfuerzos de modernizar el acceso a la información.*

*La iniciadora señala, la presente iniciativa busca el desarrollo de las últimas reformas constitucionales en materia de transparencia. Con ello, el Congreso Local, garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de este Poder, mediante procedimientos sencillos, transparentando en todo momento, la gestión pública mediante la difusión de la información, la protección de datos personales; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuir al pleno Estado de Derecho”.*

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como propósito la creación de un marco normativo que regule atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que coadyuve en garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales al interior de este Congreso. Y atiende a las últimas reformas constitucionales y de la Ley en materia de transparencia.

**III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

Los integrantes de esta Comisión de Estudio y Dictamen coincidimos con la intención de la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa en con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

**IV.- C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones XXIV y 55 fracción XXIV incisos f), m) y t), 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.-** Los integrantes de esta comisión legislativa consideramos la procedencia de la expedición del Reglamento propuesto en virtud de que es acorde a la necesidad de la creación de un marco normativo interno en materia de transparencia y protección de datos personales, que regule de manera adecuada la protección del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales al interior de este Congreso.

Por ello compañeras Diputadas y compañeros Diputados les solicitamos su voto aprobatorio al proyecto de Decreto que se pone a consideración.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**UNICO: SE EXPIDE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Naturaleza y Objeto.** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos institucionales a seguir por parte del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, así como el funcionamiento del Comité y Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- II. Comisiones:** Las Comisiones Permanentes y Especiales encargadas del despacho de los negocios del Congreso;
- III. Diputado (s):** La Diputada o Diputado integrantes de la Legislatura que corresponda;
- IV. Enlace Interno:** Es el servidor público del Poder Legislativo designado por la Diputada o el Diputado o titular de la Unidad Administrativa para atender



## PODER LEGISLATIVO

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.*

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

las solicitudes de información que se les hagan y que se acredite oficialmente ante la Unidad de Transparencia, así como para coadyuvar y atender las solicitudes del Comité de Transparencia;

- V. Fracción Parlamentaria:** Es la forma de organización que adoptan dentro del Congreso del Estado, las diputadas y los diputados que pertenezcan a un mismo partido político de conformidad a lo establecido en los artículos **67** y **68** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- VI. Junta de Gobierno y Coordinación Política:** Es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, a su interior;
- VII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- VIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- X. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur;
- XI. Página de Internet:** El portal electrónico del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- XII. Poder Legislativo:** El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- XIII. Servidor Público Obligado (s):** La Diputada o Diputado integrantes de la Legislatura que corresponda, así como toda persona que preste sus servicios físico, intelectual o de ambos géneros al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con independencia de su categoría, siempre y cuando generen, resguarden o posean información pública;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**XIV. Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Poder Legislativo; y

**XV. Unidades Administrativas:** Las direcciones, departamentos, unidades, áreas o estructuras administrativas que integran el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 3. Principios y bases.** En materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Poder Legislativo observará los principios y bases establecidos en el apartado “**A**”, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado “**B**” del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, Ley de Protección de Datos Personales y de conformidad con los lineamientos, ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

**Artículo 4. Página de Internet.** El Poder Legislativo pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada en su página de internet y en el Sistema **SIPOT**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones según corresponda la información común que alude el artículo 75 de la Ley de Transparencia y los lineamientos expedidos en la materia.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado deberá poner a disposición del público y actualizada en su página de internet la información señalada en los artículos 77 y 78 de la Ley antes citada.

**Artículo 5. Coadyuvancia.** El Comité y la Unidad de Transparencia solicitarán a los servidores públicos Obligados la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones para el cumplimiento de sus fines. Los cuales estarán obligados a coadyuvar con la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Ley General, Ley General de Protección de Datos, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, el presente reglamento y demás normativa aplicable, proporcionándole la información que esté bajo su poder, resguardo o que generen.

Lo señalado en el párrafo que antecede es aplicable para el caso de que la información solicitada sea requerida por el Comité de Transparencia. Para tal efecto, y por conducto de la Unidad de Transparencia se solicitará por escrito la información a los Diputados, Titulares de los Unidades Administrativas o cualquier Servidor Público que la posea, resguarde o genere.





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
CAPÍTULO II  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 6. Unidad de Transparencia.** Es la Unidad Administrativa del Congreso del Estado que le compete los asuntos señalados en el artículo **31** de la Ley de Transparencia y **87** de la Ley de Protección de Datos Personales, así como las que le asigne el presente reglamento.

La Unidad de Transparencia estará adscrita al Comité de Transparencia del Congreso del Estado.

Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una unidad administrativa, fracción parlamentaria, comisión o diputado, el personal se abstendrá de recibirla y deberá orientar al solicitante para la presentación de la solicitud ante la Unidad de Transparencia.

**Artículo 7. Obligaciones.** El titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Garantizar el derecho humano de acceso a la información del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable;
- II.** Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información, para dar cumplimiento a lo señalado en la ley de la materia;
- III.** Verificar si a los Servidores Públicos Obligados a los que pretenden solicitar la información, son competentes para proporcionarla bajo el presupuesto de que la poseen o resguardan;
- IV.** Orientar al solicitante cuando la información no se encuentre dentro del ámbito de competencia del Poder Legislativo, comunicándole quién es el sujeto obligado y qué unidad de transparencia podría tener la información requerida;
- V.** Requerir a los Servidores Públicos Obligados antes del vencimiento del plazo señalado para dar contestación a una solicitud de acceso a la información pública, la remisión de la información, a efecto de dar respuesta a la solicitud planteada dentro del plazo y en la forma establecidos en la ley de la materia;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

- VI.** Ejecutar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información del Poder Legislativo;
- VII.** Llevar un registro y estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y el tiempo de respuesta de las mismas;
- VIII.** Coordinar y dar seguimiento a la inserción de información pública en el Página de Internet;
- IX.** Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la política pública de transparencia al interior del Poder Legislativo;
- X.** Llevar a cabo los procesos de planeación al interior de la Unidad de Transparencia, procurando la integración de procesos y actividades relacionadas entre el acceso a la información con impacto en la transparencia legislativa y Parlamento Abierto;
- XI.** Llevar a cabo las acciones que permitan ampliar la apertura proactiva de información;
- XII.** Difundir a través del Página de Internet, la información relevante o de interés ciudadano;
- XIII.** Llevar a cabo acciones que permitan garantizar y agilizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley General, la Ley de Transparencia, así como la Protección de Datos Personales de conformidad a las Leyes de la materia y demás normativa aplicable;
- XIV.** Coadyuvar en el diseño y puesta en marcha de un modelo de Parlamento Abierto al interior del Poder Legislativo;
- XV.** Promover entre los Servidores Públicos Obligados los beneficios del manejo de información, buscando fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el Parlamento Abierto;
- XVI.** Proponer contenidos de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al personal de las unidades administrativas y de la fracción parlamentaria, comisión o diputado;



## PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**XVII.** Coadyuvar en la implementación y administración de los sistemas y tecnologías de la información para la mejora de los procesos transparencia y acceso a la información;

**XVIII.** Fungir como secretario técnico del Comité de Transparencia; y

**XIX.** Las demás que le asignen la Ley General, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales, Acuerdos y Lineamientos expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y disposiciones reglamentarias le atribuyan.

**Artículo 8. Días.** Para los efectos del presente reglamento son días hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los que correspondan al periodo vacacional institucional del Poder Legislativo, los que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y los días de descanso obligatoria señalados en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, los cuales serán considerados inhábiles.

### CAPÍTULO III DEL MANEJO INSTITUCIONAL DE LA INFORMACION.

**Artículo 9. Deber de proporcionar información.** Los Servidores Públicos Obligados o en su caso a través del Enlace Interno o quien haga las veces de este, se encargará de proporcionar la información a la Unidad de Transparencia, en los términos de ley.

**Artículo 10. Obligaciones.** El titular de cada Unidad Administrativa, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputado a través de su enlace interno, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información solicitada;
- II.** Elaborar un programa para facilitar la obtención de información, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de archivos;
- III.** Llevar un registro respecto de los asuntos que tramitan y la información que conserven;



## PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- IV. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en que conste la información solicitada; y
- V. Las demás que se señalen en otras disposiciones legales.

**Artículo 11. Uso y Conservación de la Información Pública.** Los Servidores Públicos Obligados tienen la obligación de dar un buen uso y conservar la información que obre bajo su poder o resguardo, observando las disposiciones para el archivo de la misma.

**Artículo 12. Catálogo de Información.** Cada una de las Unidades Administrativas, y en su caso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados a través del enlace de interno, deberá elaborar un catálogo de la información que obre en la misma a efecto de facilitar su acceso, archivo y clasificación.

El catálogo de información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser concentrado por la Unidad de Transparencia, con independencia de los fines que el mismo pudiera tener para efectos de clasificación archivística.

**Artículo 13. Actualización del Catálogo.** El catálogo a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser actualizado cada tres meses, sin que ello sea impedimento para que se actualice con la información que se genera, como medio para garantizar su acceso.

**Artículo 14. Espacios para el resguardo de la información.** En cada una de las Unidades Administrativas, así como en las oficinas que ocupan la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Fracción Parlamentaria, Comisiones Permanentes o Diputados se acondicionarán espacios adecuados para el debido resguardo, conservación y archivo de la información, misma que será accesible para su consulta por parte del personal autorizado de la Unidad de Transparencia para dar trámite al requerimiento de información.

### CAPÍTULO IV TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 15. Trámite y Sustanciación.** Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá de la siguiente manera:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

- I.** Registrará la solicitud de acceso a la información y entregará el acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción y número folio o clave de registro que le hubiere correspondido con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables de acuerdo en lo estipulado en el capítulo **I** y **II** del Título Séptimo de la Ley de Transparencia;
- II.** Analizará si la solicitud de acceso a la información satisface los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia;
- III.** Analizará si de la solicitud se desprende cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo **131** de la Ley de Transparencia, procederá de conformidad a lo precipitado en el citado artículo.
- IV.** Si no se actualiza ninguno de los supuestos a que se refiere la fracción anterior o habiéndose presentado, el mismo se solventó en tiempo y forma, la Unidad de Transparencia remitirá a más tardar al día hábil siguiente al que hubiere recibido la solicitud al Servidor Público Obligado que corresponda para su atención.

Previo al envío a que se refiere el párrafo que antecede, la Unidad de Transparencia procederá a realizar, en su caso, el desglose de asuntos en aquellos supuestos en que la materia de la solicitud sea de diversa naturaleza y los informes respectivos no encuentren vinculación entre sí, en aras de asegurar la operatividad del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

- V.** La Unidad de Transparencia requerirá a los Servidores Públicos Obligados según sea el caso para que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, le proporcione la información respectiva. Para el caso de que la solicitud de información no sea clara o requiera ser precisada, lo comunicarán a la Unidad de Transparencia dentro del plazo de un día hábil contado a partir de la fecha en que reciban la misma, a fin de que ésta última, de considerar fundada la petición, requiera la aclaración al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, se entenderá que se comprendió la solicitud en sus términos y procederán al trámite de la misma.

En el supuesto de que los Servidores Públicos Obligados que posean o resguarden la información soliciten prórroga para poder atender la solicitud,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Transparencia a más tardar un día antes del vencimiento del plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido la solicitud, expresando las razones fundadas y motivadas por las que solicitan ampliar el plazo de respuesta, dicha solicitud se someterá a la aprobación del Comité de Transparencia. La resolución del Comité de Transparencia que autorice la prórroga deberá notificarse a la persona solicitante de la información, antes de su vencimiento;

- VI.** Los Servidores Públicos Obligados, procederán a verificar si la información está clasificada como pública, reservada o confidencial, posteriormente procederán a remitir su respuesta fundada y motivada, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Transparencia.
- VII.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité de Transparencia resuelva sobre la declaración de inexistencia deberá participar en la sesión que para el efecto se convoque, al Servidor Público Obligado que corresponda, para exponer la razón por la que la información solicitada es inexistente;
- VIII.** En el caso de que el Servidor Público Obligado no proporcione a la Unidad de Transparencia la información que le hubiere sido solicitada dentro término a que se refiere el presente artículo, o no hubiere solicitado en tiempo la ampliación de plazo a que se refiere el segundo párrafo de esa misma fracción o bien no se hubiere pronunciado sobre la imposibilidad de entregar la información por no estar bajo su poder o resguardo o ser inexistente, la Unidad de Transparencia requerirá al titular responsable, según sea el caso, haga entrega de la misma o se pronuncie sobre más tardar dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a que haya sido requerido, apercibiéndosele de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 16. Responsabilidad de la Información.** En su ámbito de atribuciones, los Servidores Públicos Obligados o quien hagan a sus veces de este serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**CAPÍTULO V  
DE LA INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL**

**Artículo 17. Información Reservada.** Se considera como información reservada del Poder Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **104** de la Ley de Transparencia la siguiente:

- I. La derivada de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de Comisiones que no tengan el carácter de publicas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Los miembros de las Comisiones decidirán por votación calificada, si la información documental generada en ellas tiene tal carácter, fundando y motivando el acuerdo por el cual se clasifica dicha información., y en todo caso la clasificación será revisada por el Comité de Transparencia.
- II. La derivada de las sesiones de la Legislatura que tengan el carácter de privadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de Comisiones que no tengan el carácter de publicas, según lo dispuesto por el artículo **93** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Los miembros de las Comisiones decidirán por votación calificada, si la información documental generada en ellas tiene tal carácter, fundando y motivando el acuerdo por el cual se clasifica dicha información., y en todo caso la clasificación será revisada por el Comité de Transparencia;
- III. El desarrollo respecto de la cual, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, que este practicando la Auditoria Superior del Estado, hasta en tanto se concluyan para conocer sus resultados;
- IV. La información respecto de la cual, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, deba guardarse confidencialidad;
- V. Cuando se trate de información de particulares recibida por el Poder Legislativo con carácter de confidencial o esté relacionada a la propiedad intelectual, patentes o marcas bajo el dominio de las autoridades; y



## PODER LEGISLATIVO

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.*

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**VI.** Cualquier otra información que quede comprendida dentro de los supuestos de reserva que establece el artículo **118** de la Ley de Transparencia.

**Artículo 18. Reserva.** La información clasificada como reservada tendrá tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo **104** de la Ley de Transparencia.

**Artículo 19. Desclasificación.** El Poder Legislativo podrá solicitar desclasificarse de acuerdo con lo que establece el artículo **116** de la Ley de Transparencia.

**Artículo 20.** La información clasificada como confidencial atenderá los supuestos previstos en el artículo **117** de la Ley de Transparencia.

### CAPÍTULO VI COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Artículo 21. Integración del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia estará integrado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 22. Atribuciones de las personas integrantes del Comité.** Son atribuciones de quienes integran el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I.** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- II.** Aprobar el orden del día;
- III.** Proponer la inclusión de asuntos a considerar en el orden del día;
- IV.** Votar sin excepción todos los asuntos que se presenten a consideración su consideración, salvo los casos de excusa previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V.** Presentar a consideración del Comité de Transparencia proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otro asunto que estimen oportuno;
- VI.** Proponer la asistencia de los Servidores Públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones; y





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**VII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 23. Atribuciones del Presidente del Comité.** Son atribuciones de la persona que presida el Comité de Transparencia, las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones;
- II.** Presidir las sesiones, moderar y participar en sus debates;
- III.** Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV.** Declarar la existencia del quórum;
- V.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VI.** Someter a votación de quienes integren el Comité de Transparencia los proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otra determinación que deba tomarse en forma colegiada.
- VII.** Someter a consideración del Comité el aplazamiento de asuntos por las razones que lo justifiquen;
- VIII.** Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Comité, en los términos en que éste lo determine; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 24. Atribuciones del Secretario Técnico del Comité.** La persona que sea secretario técnico del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir documentación dirigida al Comité o a quien lo presida, y dar cuenta de la misma;
- II.** Auxiliar a la presidencia del Comité en la elaboración del orden del día de las sesiones;
- III.** Distribuir a quienes integren el Comité las convocatorias a las sesiones y publicarlas en el Portal del Poder Legislativo;



## PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- IV.** Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la presidencia;
- V.** Tomar y registrar las votaciones que se generen en las sesiones del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus integrantes;
- VII.** Llevar el registro y control de las actas y documentos relativos al Comité;
- VIII.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por el Comité; y
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar el estado que éstos guardan;
- X.** Dar cuenta a quienes integran el Comité sobre el estado que guardan los asuntos que son de su conocimiento;
- XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 25. Sesiones.** El Comité de Transparencia sesionará las veces que sea necesario para desahogar los asuntos de su competencia.

En las sesiones de Comité deberá estar presente, sin participación en los debates ni en las votaciones, un representante de Dirección de Comunicación Social Y Relaciones Publicas del Congreso del Estado, cuya única función será la de auxiliar al Comité en la difusión institucional de las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 26. Publicación de la Convocatoria.** La convocatoria a la sesión de Comité de Transparencia contendrá:

- I.** La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión; y
- II.** La relación de asuntos a tratar en la sesión;

La convocatoria se publicará por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión en el Portal de difusión del Poder Legislativo, con



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

independencia de que puedan comunicarse por cualquier otro medio físico o electrónico.

**Artículo 27. Convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia.** La convocatoria a quienes integran el Comité de Transparencia deberá contener el orden del día, así como la información necesaria para su desarrollo.

La convocatoria será personal y podrá efectuarse a través de medios electrónicos de comunicación. En cualquier caso, deberá conservarse el acuse de que la notificación realizada.

De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar la sesión, se les citará nuevamente para que acudan dentro de las doce horas siguientes a la celebración de la sesión, apercibiéndoles de que en caso de que no asistan o justifiquen su inasistencia, serán acreedores a las sanciones que les fueren aplicables.

En caso de que quien presida el Comité de Transparencia se niegue a convocar a sesiones, podrán hacerlo la mayoría de sus integrantes, sujetándose en lo conducente a las disposiciones que establece el presente reglamento.

Los Servidores Públicos Obligados, que estén obligados a asistir a las sesiones de Comité, serán notificados de la fecha, lugar y hora de la sesión y el asunto para el cual son convocados, por conducto de la secretaría técnica del Comité y asistirán a la sesión con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 28. Quórum.** Las sesiones del Comité de Transparencia serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes. Si durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum se levantará la sesión, asentándose en el acta la razón de ello.

Los acuerdos tomados antes de la terminación anticipada de la sesión, serán válidos para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 29. Orden del día.** Los asuntos que deban presentarse a sesión de Comité de Transparencia, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I.** Pase de lista y declaración de quórum;
- II.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III.** Lectura de correspondencia;



## PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- IV. Discusión y análisis de los asuntos a tratar en la sesión de Comité;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Aprobación del acta levantada con motivo de la sesión de Comité.

**Artículo 30. Desarrollo de las Sesiones.** La conducción de las sesiones del Comité de Transparencia estará a cargo de la persona que haya sido nombrada como para la presidencia del mismo. Si a la sesión de Comité faltare quien ocupa la presidencia, ocupará el cargo por esa sesión, la persona que de común acuerdo designe el resto de sus integrantes.

Una vez que haya sido formalmente declarada la instalación de la sesión del Comité de Transparencia, el secretario técnico dará lectura al orden del día.

Los debates serán conducidos por la presidencia, quien velará por el correcto desarrollo de la sesión.

Agotada la discusión de cada punto, el Comité tomará la resolución o acuerdo respectivo, para lo cual la presidencia solicitará a los integrantes manifestar su posición mediante su voto, el que se registra en el acta que deberán firmar al término de la sesión.

Quienes integren el Comité deberán de excusarse de conocer y abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés personal, familiar o de negocio, en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**Artículo 31. Medidas de apremio y correctivas.** Durante la sesión del Comité de Transparencia los asistentes deberán guardar orden y compostura, asimismo, deberán abstenerse de cualquier manifestación que afecte el desarrollo de la sesión.

Quien ostente la presidencia podrá llamar al orden a cualquiera de los asistentes, así como adoptar las medidas de apremio y correctivas que permitan restaurar el orden y continuar con el desarrollo de la sesión, para lo que podrá inclusive decretar un receso o suspenderla.

## CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO



## PODER LEGISLATIVO

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.*

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 32. Sanciones.** A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento se procederá de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, así como en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información del Congreso del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL  
PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTINUEVE DE  
JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

### ATENTAMENTE

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
PRESIDENTA**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS  
MEZA  
SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO  
HERNANDEZ  
SECRETARIO**